



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DETAJO

Aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor escolar se hace público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el pleno de la Corporación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contados desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si la desestimación es presunta, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Toledo, de acuerdo con el artículo 46.1.4 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De no interponer recurso potestativo de reposición, podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

Artículo 1. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de COMEDOR ESCOLAR.

Artículo 2.- NATURALEZA.

La contraprestación económica por la prestación de servicios de la comida de mediodía y de actuaciones de limpieza, vigilancia, control y cuidados a los alumnos/as del centro escolar que lo soliciten y sean admitidos/as dentro del horario de comedor escolar, tienen la naturaleza de precio público por ser objeto de la competencia de esta Entidad, una vez firmado el Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y no concurrir en ellas las circunstancias especificadas en la letra 13) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago del precio público los padres o representantes legales de los niños/as usuarios/as del comedor.

Artículo 4.- CUANTÍA.

El precio público por el servicio de comedor escolar que gestione el Ayuntamiento en el marco del Convenio suscrito con la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, para el curso 2016/2017 se fija en:

- Alumnos no bonificados (el pago lo asume el usuario):

- Servicio de comedor: 4,65 e IVA incluido.

- Alumnos bonificados (el importe de bonificación lo asume la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en virtud del Decreto 23/2016).

- Servicio de comedor:

Bonificación al 100 %: el importe de la bonificación será de 3,70 euros usuario habitual/día (I.V.A. incluido).

Bonificados al 50%: el importe de la bonificación será de 1.38 euros día (IVA incluido) corriendo cargo del usuario el importe de 2,33 euros día, hasta completar el importe del menú (3,70 euros día (I.V.A. incluido)).

Artículo 5.- COBRO.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago del precio público se realizará mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes en que se preste el servicio. La devolución de los recibos, podrá suponer la pérdida del derecho al servicio del comedor, salvo circunstancias especiales.

Los débitos producirán la baja de oficio del comedor, sin perjuicio de su exigibilidad por el procedimiento administrativo de apremio.

La cuantía mensual del precio será la resultante de multiplicar el precio público diario por el número de días lectivos (175 al año) que tenga el curso escolar, dividido entre los meses que lo compongan (10 meses).



Las bajas temporales, por causa justificada, que impida al niño/a asistir al colegio o comedor más de 10 días lectivos, minorarán la cuantía del precio público en la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN.

La cobranza del precio público se realizará mediante domiciliación con la entidad bancaria que designe el interesado (representante legal del menor).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será aplicable a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercero.- Proceder a la publicación del acuerdo definitivo del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que es objeto ahora de aprobación definitiva, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo a efectos de su entrada en vigor.

El Carpio de Tajo 7 de abril de 2017.-El Alcalde, Germán Jiménez Marcos.

N.º I.- 1999